

El poder nacional y su inconveniencia política*

National power and its political inconvenience

Daniel José Vásquez Hincapié**

Citar este artículo como: *Vásquez, D.* (2018). El poder nacional y su inconveniencia política. *Revista Verba Iuris*, 13(39), pp. 67-79

Resumen

La Constitución Política de Colombia contempla en su texto solo dos poderes en el Estado, el primero, el poder soberano del pueblo, el otro, derivado del primero, el poder público, reconocido en sus tres ramas: legislativa, ejecutiva y judicial, donde el ejecutivo recoge la organización administrativa del Estado con una característica de funcionalidad, así; por ejemplo, la defensa del país le corresponde al Ministerio de Defensa mediante el accionar de sus Fuerzas Militares.

En la organización estatal, como aquella que rigió hasta 1991, la soberanía era ejercida por el Estado, sujeto activo de las normas y, por ende, su beneficiario.

En contraste, en el presente Estado social de derecho se erigió a las personas como sujetos activos y beneficiarios, mientras que el Estado se constituyó en un sujeto obligado o pasivo. Para el caso de la defensa nacional, esta pasó a ser responsabilidad del Estado para con sus ciudadanos, criterio de notable significación en la transformación de las nociones de poder en todas sus formas, puesto que, en relación con la defensa, el poder nacional ya no es la suma de todas las capacidades de los ciudadanos, sino solamente la de aquellos que libremente se comprometan

Fecha de Recepción: 10 de septiembre de 2017 • Fecha de Aprobación: 3 de noviembre de 2017

* Artículo producto del proyecto de investigación: “Las Fuerzas Militares en la lucha en la lucha contra el Narcotráfico; Retos y Oportunidades para la Seguridad Nacional y para el control territorial en Colombia”, gestionado en la Escuela Superior de Guerra, Bogotá D.C, Colombia.

** Investigador de la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia. Docente investigador de Derecho Público de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, D.C., Colombia. Abogado, con Especialización y Maestría en Derecho Administrativo, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá D.C., Colombia. Doctor en Derecho de la Universidad San Pablo CEU, Madrid, España. Administrador de Empresas de la Universidad Cooperativa de Colombia, con especialización en Finanzas y Administración Pública en la Universidad Militar Nueva Granada; y en Gerencia Logística, en la Escuela de Logística del Ejército Nacional. Profesional en Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes. Correo electrónico: daniel.vasquez@unimilitar.edu.co

Reception Date: September 10, 2017 • Approval Date: November 3, 2017

* This article is the product of the research project “The Military Forces in the Fight Against Drug Trafficking; Challenges and Opportunities for National Security and for Territorial Control in Colombia” managed at Escuela Superior de Guerra, Bogota, D.C. – Colombia.

** Researcher of Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia. Researcher Professor of Public Law at Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, D.C. - Colombia. Lawyer, with Specialization and Master Degree in Administrative Law, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá D.C. – Colombia. PhD in Law from Universidad San Pablo CEU, Madrid – España. Business Administrator of Universidad Cooperativa de Colombia, with Specialization in Finance and Public Administration of Universidad Militar Nueva Granada; and, in Logistic Management in Escuela de Logística del Ejército Nacional. Professional in Military Science from Escuela Militar de Cadetes. Electronic mail: daniel.vasquez@unimilitar.edu.co

en su realización. Igual relación ocurre con el llamado poder económico, político o sicosocial de la nación, ya que no hace parte total del poder nación, por factores como la globalización que afectan al poder desde el exterior, al igual que lo hace el pluralismo en el interior.

Cualquiera que sea la posición asumida por el ciudadano, corresponde al Estado determinar los elementos con los cuales dé respuesta a las necesidades y, en el caso de la defensa nacional, deberá aceptar que el poder difiere del potencial, que todo no está disponible y que sus políticas hacia las Fuerzas Militares deben ajustarse a estas nuevas realidades, para que los planes militares estén de acuerdo con la medida de la capacidad política y administrativa del Estado.

Palabras clave: Capacidad, defensa y seguridad, poder nacional, potencial nacional, soberanía.

Abstract

The Political Constitution of Colombia contemplates in its text only two powers in the State, the first one, the sovereign power of the people, and the other one, derived from the first, the public power recognized under its three branches: legislative, executive and judicial, where the Executive collects the administrative organization of the State with a feature of functionality, as for an example, the defense of the country corresponds to the Ministry of Defense through the actions of its Military Forces.

In the state organization, like that which governed until year 1991, sovereignty was exercised by the State, an active subject of the norms and, therefore, its beneficiary.

In contrast, in the present Social State of law or Rule of Law, people were raised as active subjects and beneficiaries, while the State became an obligated or passive subject. In the case of national defense, this became the responsibility of the State towards its citizens, a criterion of notable significance in the transformation of the notions of power in all its forms, since, in relation to defense, national power is not anymore the sum of all the capacities of the citizens, but only that of those who freely engage in its realization. The same relationship occurs with the so-called economic, political or psychosocial power of the Nation, since it is not a total part of the power of the Nation due to factors such as globalization that affect power from abroad, as does pluralism in the interior.

Whatever the position assumed by the citizen, it is up to the State to determine the elements with which it responds to the needs and, in the case of national defense, it must accept that the power differs from the potential, that everything is not available and that its policies towards the Military Forces must adjust to these new realities, so that the military plans are in accordance with the measure of the political and administrative capacity of the State.

Keywords: Capacity, Defense and Security, National Power, National Potential, Sovereignty.

Introducción

La Corte Constitucional realizó el primer cuestionamiento crítico al concepto del poder nacional como integración de todas las capacidades políticas, sociales, económicas y militares del Estado, declarando mediante la Sentencia C-251/2002 la inexequibilidad de la

Ley 684/2001 o Ley de Seguridad Nacional. A partir de allí, sabiendo que el problema generado con tal disposición no puede ser resuelto independientemente por los militares, los representantes de la política dejaron el asunto en total abandono y, hasta la fecha, no se posee una ley de seguridad y defensa nacional, porque mantener el *statu quo* los libera del

problema fundamental de responderle a sus ciudadanos por el cumplimiento del mandato constitucional de garantizar la protección de las personas en su vida, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Por otro lado, frente a la nación, por la defensa de la independencia y el mantenimiento de la integridad territorial, además del mantenimiento de la convivencia pacífica dentro de un orden justo, responsabilidades asumidas por los militares en ejercicio, cuando hacen sus juramentos, como una expresión patriótica y ética de su profesión.

El poder político o poder civil, que reclama supremacía sobre el militar, ha sido históricamente incapaz no solo de definir políticas, sino de proveer la defensa nacional, razón por la que los militares han asumido las funciones de defensa y seguridad como correspondientes a las de supervivencia del Estado y, en tal condición, reclaman la integración de una realidad distinta a la que proclama la Constitución Política de Colombia, como una República democrática, pluralista y fundada en el respeto de la dignidad humana.

En este orden de ideas, esta investigación busca una respuesta, con suficiencia legal, que señale a las Fuerzas Militares la necesidad de adecuar su doctrina y, por tanto, sus planes a condiciones reales de capacidad política y administrativa del Estado para proveer su defensa. Para cumplir tal objetivo, se realiza una investigación documental y de observación directa de la Constitución, la ley, las sentencias, los conceptos de doctrinantes, los textos históricos y, por supuesto, la bibliografía militar, para deducir una argumentación que permita corregir y recomendar, a fin de dar legitimidad a la función militar.

Jouvenel (1998) en *Sobre el poder*, refiere un supuesto abuso del poder soberano, excluido el pueblo, en un interés eminentemente privado: “Como escribía Omer Talón, ‘la guerra es el monstruo que no se quiere eliminar, para que

sirva siempre de ocasión a quienes abusan de la autoridad real para devorar los bienes que aún les quedan a los particulares’...”. (p. 121)

El concepto de poder

El origen etimológico de la palabra poder permite entenderlo como la capacidad, facultad o atribución para realizar una cosa determinada y que no requiere de demostración científica. Comprender, además, que toda manifestación humana de poder requiere del ejercicio individual de la voluntad, cuya presencia o ausencia tiene consecuencias diversas y de importancia capital en sus resultados o consecuencias.

En apoyo a los conceptos anteriores, pueden referirse otras acepciones que el Diccionario de la Lengua Española (2014) señala al significado del vocablo poder como i) dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa, ii) gobierno de un país, iii) fuerzas de un Estado, en especial las militares, vi) fuerza, capacidad, posibilidad, poderío y v) suprema potestad rectora y coactiva del Estado, todas ellas relacionadas con el ejercicio de una autoridad sobre otros. A su vez, Meira Mattos (1996) definió que “el poder implica una relación psicológica entre quien lo ejerce y aquel sobre el cual se ejerce”. (p. 59)

Entonces, si se trata, como señala el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2014), del poder asumido como control, imperio, dominio o jurisdicción¹ de la que dispone un hombre para concretar algo o imponer un mandato, se relaciona en forma indiscutible con el Gobierno y, en este, bajo la importancia de la soberanía, se puede volver en una voluntad peligrosa para un conjunto de personas que están dirigidas por uno o por unos pocos hombres, porque a partir de allí el poder asume un carácter de legitimidad, definida por Guglielmo Ferrero (1943) como:

“una necesidad de justificación del poder político, el cual va ligado, también, al concepto de

dominación, entendiendo por éste el derecho de unos hombres de mandar sobre otros hombres. (...) la legitimidad aparece como necesidad, dado que «entre todas las desigualdades humanas, ninguna es tan importante por sus consecuencias ni tiene tanta necesidad de justificarse ante la razón, como la establecida por el poder». (p. 35)

La voluntad expresada por el gobernante, en nombre de todos, es identificada como una decisión para el beneficio general o de interés público, que obliga a su acatamiento como manifestación de imperio o de soberanía, que para épocas anteriores resultaba ser entendido y aceptado, porque en principio la soberanía comprendió la vida, los derechos y los recursos en beneficio de un rey, concepto que ahora se ha admitido en forma casi inconsciente, en el sentido de que ocurre lo mismo, pero en beneficio de los representantes del pueblo, es decir, de los gobernantes, bajo la forma de poder democrático representativo, que Jouvenel (1998) define como aquel que “pretende identificarse con el pueblo, aunque, por la naturaleza misma de las cosas, permanezca por encima de él” (p. 222), de donde resulta que el Estado, al expresar su voluntad como la de todos, hace manifestación de un presunto interés general, y con él desaparece todo interés particular, es decir, elimina contra todo derecho los principios de libertad y pluralismo en los que se fundamenta el Estado social de derecho.

Les asiste entonces a los ciudadanos la razón para exigir al Estado no tomar decisiones que pongan en juego su libertad. Saavedra Eduardo (2015) comenta los conceptos de libertad de Isaiah Berlin, manifestando que:

“La ‘libertad positiva’ se interesa por la pregunta ‘¿quién me gobierna?’, que es la pregunta fundamental de la democracia, del gobierno mayoritario. Mientras que a la ‘libertad negativa’ le interesa saber ‘¿hasta qué punto sufro la interferencia del gobierno?’, y que es la pregunta fundamental del

constitucionalismo o liberalismo político, de los límites del poder soberano, sea democrático o autocrático”. (párr. 8)

Es decir, que cualquiera que sea la forma de libertad invocada, se encuentra la primera razón y contradicción con el concepto de poder nacional, por ser el Estado el responsable de la defensa.

De otra parte, sobre el principio de pluralismo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-141 de 2010, manifiesta que es la constatación de diversas opciones ideológicas y políticas en torno a la conducción de los asuntos públicos, gozando todas de validez y descartando la posibilidad de obtener un consenso de unanimidad, con lo que se evita la imposición injusta de criterios sobre otras opciones igualmente válidas. Esta es una segunda fuente de contradicción al concepto de poder nacional, dado que el Estado no tiene en cuenta, por ejemplo, la opción de los pacifistas, de sus propios opositores o simplemente de quienes no intentan siquiera hacer manifiesta su voluntad.

Poder nacional

En relación con esta investigación, se parte del concepto de poder nacional cuando se le quiere expresar como el uso de las capacidades de la nación, es decir, de la suma de su poder político, económico, intelectual y social, además del militar. Sin embargo, aprovechando la explicación de Jouvenel (1998), respecto de esta conceptualización del poder nacional, se presenta acerca de este un impedimento crítico, cuando manifiesta la imposibilidad de construir un todo real de un pueblo organizado socialmente, con origen y tradiciones diversas.

Esta misma discusión, que se contrapone al concepto de poder nacional, se opone también al Estado de democracia totalitaria, al que se ha llegado por la captura del poder por quienes figuran como los representantes, obviando los

deseos del pueblo; y tiene su origen en que si los ciudadanos han logrado hacer de la dignidad humana el principio fundante del Estado social de derecho al que se pertenece, se está obligado a mantener la libertad y el pluralismo en que se fundamenta, realizando esfuerzos por evitar cualquier concentración del poder, ya sea en manos de uno o en las de unos pocos.

La oposición manifestada al concepto del poder nacional, en cuanto se relaciona con la defensa, no contradice el mandato del comandante supremo de las Fuerzas Militares, ni de su agente, el ministro de Defensa, al hecho de adecuar las operaciones a los mandatos legales, ni esta conducta podría declararse de subversión al orden interno de la nación, sino, por el contrario, debe entenderse que se actúa con sujeción al Estado de derecho, bajo el imperio de la ley, razón que Jouvenel (1998) magnifica al ponerla en el contexto de la participación de los militares así:

“[...] Ahora bien, si cada grupo especial es necesario a la sociedad, también son necesarias y respetables las condiciones que permiten a ese grupo cumplir su función. Y su sacrificio a un pretendido interés general no es una victoria, sino una derrota de la sociedad.” (pp. 191-192)

Ejército y poder nacional: De origen en el Estado monárquico

La historia universal ha ilustrado convenientemente sobre el desarrollo evolutivo de los ejércitos y al respecto relata que su creación fue consecuencia de la definición de soberanía hecha por Bodin Jean (1997), a causa de la necesidad de establecer límites nacionales² que definieran la jurisdicción sobre la cual la autoridad absoluta del príncipe debía ser ejercida. Vale decir, entonces, que la función de los ejércitos nacionales estaba subordinada a la autoridad del soberano, de manera prioritaria para hacer cumplir sus mandatos y en forma secundaria para la defensa de sus súbditos y

tierras, entendidos ambos como parte de su propiedad.

Las revoluciones americana y francesa introdujeron el sistema presidencial, en el cual el Estado asumió la condición de soberano, mientras el pueblo continuó siendo subordinado y el Ejército recibió la función de protección del Estado, representado por el Gobierno, a su vez, en representación del pueblo. Bajo esta concepción, todos los ciudadanos estaban obligados a trabajar por el engrandecimiento y la defensa del Estado, puesto que, al hacerlo, estaba actuando en su propio beneficio. Al cambiar el concepto de soberanía, ahora en cabeza de las personas, respecto del ejercicio del poder, es imperativo considerar quién pide trabajo o sacrificios a quién y en beneficio de quiénes, atendiendo a la discusión de que el beneficio general puede no llegar a ser siquiera el beneficio para las mayorías. Así lo ha expresado, la Corte Constitucional, en Sentencia C-251/2002 establece:

“El sujeto razón y fin de la Constitución de 1991 es la persona humana, ha reiterado esta Corte desde sus primeras decisiones. [...] Y, por consiguiente, es claro que están proscritas de nuestro ordenamiento constitucional las políticas que permitan una absorción de la sociedad por el Estado, o la instrumentación de las personas en beneficio del simple engrandecimiento y glorificación del Estado”. (Colombia, Corte Constitucional, 2002, Sentencia C-251/2002)

La legitimidad de un gobierno le concede potestad para el manejo de sus relaciones con la sociedad y cuando se trata de la administración del poder, está además ligada con la obediencia, precisamente porque el poder se emplea para dominar o exigir, diferente a su capacidad de gestión empleada para brindar o proporcionar. De modo que en el Estado social de derecho, en el cual el ciudadano es mandante como soberano y no subordinado, no es entendible la existencia de una obligación de obediencia, origen de las posibilidades jurídicas de resistencia pasiva como la

objeción de conciencia; o la resistencia activa como la rebelión, revivida en el ordenamiento existente para los acuerdos de paz.

El poder nacional como sumatoria de los poderes del Estado

El poder de coacción del Estado es el de uso de la fuerza para hacer ejecutar la ley y no es el de ejercer la violencia. Es una atribución de autoridad legítima que no es para doblegar, sin embargo, no puede desconocerse el derecho del Estado a ejercer su fuerza, con violencia, ante quienes actúan con rechazo a aquello con lo que se pretende alcanzar el bien común. A partir de ello, se plantea la existencia de un poder nacional para el ejercicio de la función militar de defensa, porque el Estado requiere usar la fuerza e inclusive la violencia contra los opositores que tienen una capacidad militar similar a la del Estado, hecho que, sin embargo, no lo excusa del deber de atender a los mandatos de la Constitución y la ley, como en el caso de la ley que regula los Estados de excepción (Congreso de la República, Ley 137, 1994), la cual, al regular la movilización derivada del poder constitucional establecido en el artículo 216 superior, la limitó a los casos de guerra exterior y estableció que “durante el estado de guerra exterior el Gobierno podrá decretar la movilización nacional en forma total o parcial, para adecuar a las necesidades de la guerra los recursos y servicios requeridos”. (art. 29)

Así, entendido el concepto del poder nacional, las Fuerzas Militares lo han descrito en su idea central acerca de la acción unificada, como la integración de esfuerzos militares y civiles (Ejército Nacional, Doctrina Damasco, MFE 4-0, Sostenimiento):

“Las unidades del Ejército se emplean dentro de un entorno estratégico y operan como parte de un esfuerzo nacional más grande, caracterizado como una Acción Unificada (AU), la cual se define como la sincronización, coordinación

e integración de actividades de entidades, gubernamentales y no gubernamentales, con las operaciones militares para lograr una unidad de esfuerzo”. (p. 21)

De tal definición, se debe entender lo que se describe como el entorno o contexto estratégico, que de acuerdo con el Manual de Derecho Operacional (2015), corresponde a la participación del Gobierno:

“Es decir, el planeamiento estratégico inicia en el máximo escalón con la intención del presidente de la República, quien plantea el objetivo político y el uso de los instrumentos del poder, y luego se va desplegando en su orden al Ministerio de Defensa, al Comando General de las Fuerzas Militares, al Comando de cada Fuerza (Ejército, Armada y Fuerza Aérea), terminando en el nivel táctico con el desarrollo de una acción militar”. (p. 17)

Al reconocerse que el nivel estratégico corresponde al Gobierno, quien determina los objetivos políticos de la guerra y el uso de los instrumentos del poder, las Fuerzas Militares asumen en su beneficio tal disposición y la incorporan en la doctrina para el ejercicio de sus funciones:

“[3-8] En el Ejército de Colombia el sostenimiento se origina desde la base estratégica, compuesta por el MDN y la base industrial. El MDN canaliza los recursos de sostenimiento y capacidades y los proporciona en apoyo a los objetivos estratégicos nacionales. La base industrial consiste en la capacidad privada y gubernamental de producción, logística inversa, mantenimiento y reparación de recursos requeridos por el Ejército. La base estratégica genera las capacidades del Ejército que son empleadas en los ambientes estratégicos y operacionales”. (Ejército Nacional, Doctrina Damasco, MFE 4-0, Sostenimiento, p. 11)

El poder militar

A pesar de no existir mención constitucional o legal de la existencia de un poder militar, es

imposible desconocer su existencia. La Constitución Política (1991), en toda su extensión, hace referencia al poder soberano del pueblo (art. 3) y al poder público (art. 113), en cuya rama ejecutiva se contempla a las Fuerzas Militares, que en su Manual de Seguridad y Defensa Nacional (1996) definen como poder militar:

“El instrumento que respalda el ejercicio de la voluntad nacional, vale decir, de la autoridad del Estado, tanto en el mantenimiento del orden institucional interno como en la defensa de la integridad territorial y de los intereses nacionales en el plano internacional”. (p. 51)

La máxima expresión colectiva de defensa de las personas está representada en las Fuerzas Militares, sin embargo, para que el ejercicio de sus atribuciones mantenga la legitimidad, debe permanecer controlado por el poder público, que es la expresión del poder civil, lo que equivale a decir que, haciendo parte las Fuerzas Militares del poder público como parte del ejecutivo, los son como subordinados a él, existen dentro del Gobierno, pero en condición fuera del Gobierno. Para entenderlo sin más complicaciones, debe declararse entonces que a pesar de ser parte del Gobierno no tiene atribuciones para gobernar, para dar normas de conducta, razón por la cual las Fuerzas Militares son una institución ejecutora.

El denominado poder militar pertenece entonces al Estado, para su defensa, como instrumento no apto para gobernar, tal como lo expresa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-453/1994:

“El fundamento de la separación de lo civil y lo militar no proviene de una organización funcional de tareas estatales, sino de un principio esencial en la organización de las relaciones entre el Estado–aparato y los gobernados, que puede ser expresado como sigue: el ejercicio de la fuerza pública debe ser el mínimo necesario para mantener las condiciones de libertad que permitan el ejercicio de los derechos fundamentales. La enorme capacidad

destruktiva del poder militar y su connotación invasiva o defensiva de territorios o instituciones, hace de este un poder inadecuado para el manejo de la seguridad cotidiana del individuo”. (Colombia, Corte Constitucional, 1994, Sentencia C-453)

Hay que tomar en consideración que el poder militar no consta de atribuciones amplias, como se cree, pues la Constitución Política lo limita por razón del poder del soberano, ubicado hoy en el legislativo como representante del pueblo, donde el ciudadano no se encuentra protegido en todo su derecho y aquellos sin representación son apabullados, porque la justicia obedece a leyes cambiantes que los legisladores y gobernantes hacen a su antojo, según su conveniencia o su necesidad.

El poder nacional en la doctrina militar colombiana

La doctrina militar colombiana asumió en su Manual de Seguridad y Defensa Nacional (1996), el concepto de poder nacional como “La capacidad de una nación para obtener lo que desea en beneficio de su pueblo, es decir, para alcanzar sus objetivos nacionales” (p. 51), bajo cuya consideración la presumió como una obligación general de todos los ciudadanos en contradicción misma con la naturaleza humana, ya que cada uno capaz de desarrollar sus propios intereses. Por ejemplo, a los pacifistas, a quienes no les interesa hacer uso del poder de la fuerza, su seguridad debe ser asumida por los demás miembros de la sociedad. Igual ocurre cuando, referido a la defensa, los objetores de conciencia, por cualquier razón, no la asumen, pero exigen la protección del Estado.

En favor de tal definición se debe reconocer que presenta un cambio conceptual concluyente, cuando reemplaza el sujeto Estado, entendido como los gobernantes, por el de nación, haciendo una relación directa con las personas organizadas en sociedad.

La doctrina militar contempla como poder nacional la conjunción de lo público y lo privado, es decir, una suma del poder público más la vida y la libertad de los asociados, asuntos que no han sido cedidos por el pueblo al Estado. Por ende, cualquier disposición que quiera hacerse de ellos constituye un acto totalitario, en el que el pueblo pierde su independencia.

En lo interno, la disposición del llamado poder nacional es un imposible por las diferencias que genera el pluralismo político, cultural y social de la población, cada uno con sus propios fines y objetivos. Si el Estado obliga al pueblo a disponer de sus derechos, lo coloca en condición de súbdito en contradicción de sus propios mandatos constitucionales.

El poder militar asume la inclusión en el poder nacional, a lo que también denomina poder económico, representado en la propiedad del Estado y de los individuos, sin tener en cuenta que la riqueza en la mayoría de los países no pertenece al Estado ni a sus nacionales, en el caso colombiano en particular, por carencia de capacidad científica o tecnológica, razón por la que son apropiados por estados e individuos que sí las tienen.

El pueblo nombra representantes para que administren lo público, quedando su propiedad y sus derechos por fuera de su influencia, porque para ellos la propia norma constitucional les otorga protección. Cuando se trata de la defensa, los gobernantes carecen de toda autoridad sobre la vida y respecto de la propiedad, tan solo poseen algunas atribuciones temporales con la obligación de indemnizar económicamente por su uso, según lo dispone la Constitución Política de 1991³.

De igual manera, el Manual MFE 4.0, Sosténimiento (2016) trata sobre los requerimientos que del poder económico hace el poder militar, cuando define la interacción interagencial o interinstitucional como:

“[3-22] La coordinación interinstitucional forja el vínculo vital entre los militares y los entes

diplomáticos, informativos y los instrumentos económicos del poder nacional. Históricamente, las capacidades del Sosténimiento Militar de Colombia ya han sido solicitadas en apoyo a estas organizaciones. Dicho apoyo puede incluir interacción terrestre y aérea, transporte terrestre de personal, equipo y suministros, entre otros. (p. 14)

Idea que se confirma en la doctrina militar cuando al tratar el tema de la proyección de la Fuerza, sostiene que es la “[5-3] Capacidad de proyectar el instrumento militar del poder nacional desde sus sedes en respuesta a las necesidades de las operaciones militares (MFRE 3-0)”. (Ejército Nacional, Doctrina Damasco, MFE 4-0, Sosténimiento, p. 17)

El poder militar requiere, además del poder nacional, la disposición del elemento humano, pero ya se ha hecho mención a los problemas que se afrontan para alcanzar dicho propósito, a la postre solucionable por parte del Estado cuando se asume la responsabilidad de la defensa de la sociedad y determina que una parte de su presupuesto se destina al pago de hombres que voluntariamente asumen los riesgos sobre su vida, a cambio del reconocimiento económico, lo que requiere la profesionalización del servicio militar.

Obtener la fuerza de personal en estados con poco desarrollo y altos niveles de pobreza es mucho más probable que en los países ricos, los cuales inclusive recurren a esta práctica mediante la contratación de mercenarios. Sin embargo, debe tenerse presente que aun cuando no obliga a las personas dar la vida por otros, no es ilícito exponerla por medio de un contrato laboral.

El Estado no puede exigir a ningún ciudadano que entregue su vida aun en las condiciones más difíciles para su supervivencia, de manera que las proclamas militares y el reclamo de un juramento de bandera es solamente una imposición militar sobre el poder civil, que constituye legalmente una influencia psicológica sobre los ciudadanos enlistados que, de ninguna manera,

puede castigarse penalmente en caso de desatención. La Corte Constitucional, en Sentencia C-251/2002 declara:

“Una eventual movilización de la población no puede desconocer la autonomía de los ciudadanos ni colocarlos en la posición de tomar obligatoriamente partido en contra de las manifestaciones legítimas de pluralismo en desmedro de las libertades básicas como entre otras la libertad de expresión, la libertad de comunicación y el derecho a ejercer la oposición política”. (Colombia, Corte Constitucional, 2002, Sentencia C-251)

La Constitución Política (1991) dispone, como regla general, que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones públicas, sin embargo, esta disposición no es un mandato imperativo, sino solo una referencia, porque la ley determina circunstancias eximentes y la jurisprudencia ha sumado a ellas la objeción de conciencia, además de la interpretación del derecho a la vida y la dignidad humana, más allá de la simple comprensión de la imposibilidad de que el Estado pueda ponerla en riesgo, las personas tienen el derecho a protegerse en cualquier circunstancia. La Corte Constitucional, en la misma Sentencia C-251 de 2002 lo ha definido así:

“El Estado democrático pluralista niega que la política se mueva en una incesante dialéctica amigo enemigo, de tal suerte que quien no comparta una determinada estrategia política, económica o de seguridad definida por los órganos políticos pueda ser calificado como enemigo de la nación que deba ser perseguido”. (Colombia, Corte Constitucional, 2002, Sentencia C-251)

Este concepto de la Corte Constitucional permite el entendimiento de una clara división entre lo que es el poder y la autoridad. El Estado tiene el poder para exigir a sus ciudadanos tomar las armas o involucrarse en los asuntos

que refieran a la defensa nacional, pero no tiene autoridad para hacer cumplir ese requerimiento. La razón es que los ciudadanos han cedido parte de su soberanía, de su libertad para tomar decisiones, pero no se han puesto en absoluta dependencia a sus mandatos. Puede ser que el Estado convoque a una guerra contra un representante opositor ideológico como el comunismo y parte de la población se declare simpatizante de este y se niegue a combatir aquello en lo que cree. De tal manera, que aun cuando la defensa involucre a todos, no es del interés de todos, porque el ejercicio del poder requiere voluntad y habrá quien no desee hacerla práctica.

Cea E., José Luis (2013) se refiere a esta situación cuando hace definición del poder político definiendo que “[...] es la capacidad de los gobernantes para adoptar decisiones en el Estado nación, fundada en el consentimiento de la comunidad y dirigida a la realización del bien común” (p. 92), de modo que, si la relación del poder con el gobernante pasa por el consentimiento de los gobernados, podrá haber obediencia por respeto; o indiferencia y apatía en caso contrario. El gobernante deberá poseer la autoridad, entendida como el atributo para ejercer legítimamente ese poder.

En el ejercicio del poder, la legitimidad se entiende como la condición para que la comunidad política, o sea la sociedad organizada, procure alcanzar el bien común, que hoy se acepta como el ejercicio libre y pacífico de los deberes y derechos, sin importar que la mayoría que pretenda vulnerarlos. Habermas (1981), explica la legitimidad del orden político del Estado, argumentando que debe partir de un consenso social, logrado mediante la comunicación de los contenidos materiales de la justicia. Santofimio Gamboa (2011) va más allá, al hablar del poder político de ejecución, en el que la legitimidad material está orientada al cumplimiento de los objetivos que el modelo de Estado señala como propios:

[...] lo que en el marco del Estado social de derecho significa la satisfacción de los postulados contenidos en la parte dogmática de la Constitución por el aparato orgánico definido en el mismo texto superior, ese es el leitmotiv, de la organización de la administración pública, de acuerdo con el diseño del constituyente colombiano de 1991, por lo que los procedimientos administrativos aparecen vinculados irremediablemente con la teleología constitucional “en cuanto mecanismos para la satisfacción de estos cometidos”. (p. 33)

Dentro de estas consideraciones, el poder militar requiere el aporte del poder político del poder nacional, es decir, la participación de los gobernantes y de los representantes del pueblo. A simple vista, no existe ningún motivo de controversia en ello, porque la determinación o no de ir a la guerra y la de declararla, al igual que la fijación de sus objetivos estratégicos, son una atribución política, como también lo son la fijación del presupuesto y la obligación de proveer a las Fuerzas para la defensa.

Según Arent (1998) la política surge en el marco de unas promesas mutuas de los asuntos humanos a través del discurso y de la acción, de modo que es la política la que proporciona las condiciones para que la libertad pueda desplegarse. En su libro *¿Qué es la política?* (1997), ya había propuesto cómo la política es el origen y es la conclusión de la violencia y la coacción:

“[...] en ésta el sentido de lo político, no su fin, era que los hombres trataran entre ellos en libertad, más allá de la violencia, la coacción y el dominio, iguales con iguales, que mandaran y obedecieran solo en momentos excepcionales –en la guerra– y, si no, que regularan todos sus asuntos hablando y persuadiéndose entre sí”. (1998, p. 69)

En el caso relacionado con los legisladores, los militares deben centrar su atención en el principio constitucional de la separación de poderes, pues habiéndose convertido el parlamento en foro de discusión y disputa política

de la influencia ideológica y de los intereses de grupos o individuos, en la que no todo lo decidido conviene al interés general y a la salud de la patria, se necesita aquí la expresión máxima de imparcialidad y de responsabilidad militar en su obediencia frente al soberano y frente al Estado.

Además, el mandato constitucional que fundamenta el servicio a la comunidad en el respeto a la dignidad humana obliga al Estado a evitar todo tipo de arbitrariedad, razón por la cual la Corte Constitucional ha interpretado, en sus decisiones, que el poder coactivo (de aplicación de la fuerza) debe ajustarse a los principios de separación de poderes y de control judicial.

De otro lado, el poder psicológico o capacidad de influenciar en la voluntad de las personas también se dice parte del poder nacional; y es allí donde se encuentra la esencia o punto focal de la imposición del concepto de poder nacional, sin atender a sus consecuencias. La manipulación, la exacerbación de conceptos como el honor y el patriotismo llevan a la población a aceptar e incluso a repudiar aquello que puede afectarlo, convirtiendo la libertad en una necesidad secundaria.

El empleo del miedo y el terror conllevan sentimientos de inseguridad que, entre más graves sean, conducen al individuo a un mayor deseo de ser protegido, pero no a accionar. De igual forma, una educación permisiva debilita el carácter de los individuos, llevándolos hasta el libertinaje, de manera que entre mayor sea la importancia que adquiere en ellos el concepto de libertad absoluta, menor será la autonomía práctica del Estado para dirigirlos.

En el Estado totalitario, por supuesto que el compromiso militar es con el Gobierno y tanto los militares como la población carecen de libertad para decidir, entonces, el pueblo uniformado usa la fuerza contra el resto del pueblo en función de capataz, a nombre de los dueños; en la democracia constitucional, las mayorías son coaccionadas en favor de las

minorías; en las plutocracias, con minorías inmensamente ricas y mayorías miserables, se defienden los derechos de quienes tienen; y en todos los casos puede presentarse que la gran masa de individuos actúe colectivamente, ejerciendo una influencia real sobre lo público, aun cuando su aporte económico y productivo sea mínimo, aprovechando al Estado como benefactor y también como su defensor; es decir, que en todos los sistemas se tienen inconvenientes legales y morales para ejercer la coacción y llamar al pueblo en su defensa, de manera que para el desempeño de la función militar de defensa, los militares deben encontrarse aislados de los propios órganos de poder, para que el llamado a la defensa sea un derecho en su atribución de defender el interés general, sin sentirse obligado ni utilizado.

Políticamente desacertado el empleo del concepto de poder nacional, su practicidad administrativa es también discutible. El empleo del poder nacional se contempla en los planes de defensa que son presentaciones resumidas de las tareas que tienen que ejecutar los militares en un tiempo determinado, utilizando unos recursos asignados con el fin de lograr un objetivo dado por la política. Desde el punto de vista militar, el poder nacional, entendido como “todos, con lo de todos”, aun con un oportuno y conveniente planeamiento de su empleo, se hace solamente un ejercicio ilusorio para el logro de los objetivos nacionales.

Los planes no son entonces proyecciones basadas en datos del pasado y del presente para crear posibilidades futuras, aunque se empleen métodos matemáticos, ni serán predicciones basadas en la intuición apoyada en la experiencia o en el raciocinio, sino que debe ser, ante todo, una previsión mediante la toma de decisiones presentes para resolver problemas que han de presentarse en el futuro. Conviene entonces realizar la planeación de la defensa con una prospectiva estratégica, sobre la base de los potenciales para determinar objetivos que sean

realizables, presupuestados con los recursos necesarios para ser alcanzados, con una determinación y análisis detallada de cuánto se posee y el entorno en el que será empleado, para poder alcanzar objetivos planeados, no ideales.

Baena Paz Guillermina (2015) advierte sobre la necesidad de planear desde la prospectiva estratégica, manifestando:

“En todo el procedimiento, la planeación estratégica es el puente entre la visión y la acción, traslada a una estrategia la visión (lo que la organización quiere que pase) y las posibilidades de futuros alternativos (lo que pueda pasar). Aunque el salto pudiera ser muy ancho, la organización deberá manejar la incertidumbre con planes de contingencia y decisiones mejor informadas”. (p. 39)

Conclusiones

1. Teniendo entendido que los objetivos estratégicos militares son determinados por la política, no es provechoso que los medios utilizados para conseguirlos sean políticamente inconvenientes.
2. Al considerar inconstitucional el uso del concepto de poder nacional como sumatoria de lo público y lo privado en el Estado, sigue siendo empleado en las Fuerzas Militares sin atender sus inconveniencias políticas.
3. El poder nacional, como la suma de lo público y lo privado, contraría los principios constitucionales de libertad y de pluralismo en que se fundamenta el Estado social de derecho.
4. El poder nacional, así entendido, desvirtúa la planeación estratégica del Estado, generando el riesgo real de hacer imposible el cumplimiento de los objetivos nacionales trazados con base en él.
5. La aceptación del poder nacional enfrenta la subordinación militar al poder civil, por cuanto el empleo de la suma de la totalidad es dirigido por el poder militar.

6. De la misma manera, el empleo del poder nacional induce a la intervención militar en la política, desplazando el normal funcionamiento de las autoridades del poder público y de los órganos del Estado.

Referencias bibliográficas

Arent, Hannah. (1997). *¿Qué es la política?* Traducción de Rosa Sala Carbó, Barcelona, España: Paidós.

Arent, Hannah. (1998). *De la historia a la acción*. Traducción de Fina Birulés, Barcelona, España: Paidós.

Baena Paz, Guillermina. (2015). Planeación prospectiva estratégica. Proyecto No. PE300414. Recuperado de: <http://www.sagres.org.br/artigos/planeacion.pdf>

Bahamon, X. & Gómez, Y. (2017). El activismo judicial en el proceso disciplinario en *Revista IUSTA*. N.º 47, Julio-diciembre 2017, pp. 143-163. DOI: <http://dx.doi.org/10.15332/s1900-0448.2017.0047.06>. Documento extraído el 2 de noviembre de 2017 de <http://revistas.usta.edu.co/index.php/iusta/article/view/3807/3746>

Bodin Jean. (1997). *Los seis libros de la república*. Madrid: Editorial Tecnos S.A.

Cea E., José Luis. (2013). Conferencia Poder y Autoridad. *Revista Ciencia Política*, 11. Recuperado de: http://www.revistacienciapolitica.cl/rcp/wp-content/uploads/2013/09/06_vol_11_1.pdf, p. 92

Colombia, Congreso de la República. (1994). *Ley 137 de 1994, "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia"*. Diario Oficial: 41.379. 2 de junio de 1994.

Colombia, Congreso de la República. (1994). *Ley 147 de 1994, por medio de la cual se aprueba el "Convenio de reconocimiento mutuo de certificados, títulos y grados académicos de educación primaria, media y superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argentina"*. Diario Oficial: 41.444. 15 de julio de 1994.

Colombia, Congreso de la República. (2001). *Ley 684 de 2001, Por la cual se expiden normas sobre la organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacional y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial: 41.522. 18 de agosto de 2001.

Colombia, Corte Constitucional. (1994). Sentencia C-024 del 27 de enero de 1994. MP. Alejandro Martínez C.

Colombia, Corte Constitucional. (1994). Sentencia C-453 del 12 de junio de 2002. MP. Álvaro Tafur Galvis).

Colombia, Corte Constitucional. (2002). Sentencia C-251 del 11 de abril de 2002. MP. Clara Inés Vargas Hernández y Eduardo Montenegro Lynett.

Colombia. Corte Constitucional. (2010). Sentencia C-141 de 26 de febrero de 2010. MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

Comando General Fuerzas Militares. (1996). Manual de Seguridad y Defensa Nacional. Reservado. Imprenta y publicaciones militares, p. 51.

Constitución Política de Colombia. (1991). [En línea]. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

De Jouvenel Bertrand (1998). *Sobre el poder: Historia de su crecimiento*. Capítulo XIV Democracia totalitaria. Traducción de Juan Marcos de la Fuente. Madrid: Unión Editorial.

Ejército Nacional. (2016). Doctrina Damasco, MFE 4-0, Sosténimiento, p. 21.

Escuela Superior de Guerra. (1999). Meira Mattos. Departamento Armada. Lectura sobre los fundamentos de la estrategia, p. 59

Fuerzas Militares de Colombia. (2015). *Manual de derecho operacional para las Fuerzas Militares*, Manual FF. MM. 4-41 Público, 2015. (2a Edición). Bogotá: Imprenta y Publicaciones de las Fuerzas Militares.

Guglielmo Ferrero. (1943). *El Poder*. Los genios invisibles de la ciudad. Buenos Aires: Editora Inter-Americana, p. 35.

Habermas, Jürgen. (1981). *La reconstrucción del materialismo histórico*, Taurus, Madrid.

Montero, D. (2017). Derecho disciplinario militar y derechos humanos en Colombia 2004-2014 en *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*. Vol. 12, N.º 1 / enero-junio 2017 / Bogotá, D. C. pp. 37-65. Documento extraído el 2 de noviembre de 2017 de <http://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/3563/3451>

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. (23ª ed.). Madrid: Espasa.

Saavedra, Eduardo. (2015). *Isaiah Berlin: pluralismo y libertad*. Recuperado de: <http://blogs.cooperativa.cl/opinion/politica/2015/12/23/082649/isaiah-berlin-pluralismo-y-libertad/>

Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. (2011). *Procedimientos administrativos y tecnología*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., p. 33.

Notas

1 Al respecto es importante resaltar que de conformidad con Bahamon y Gómez el fundamento del derecho disciplinario es la infracción del deber funcional, cuyo vínculo de obligatoriedad tiene su explicación en una categoría especial denominada relación especial de sujeción; y que el derecho disciplinario se caracteriza por ser un régimen de responsabilidad subjetiva; y que en materia de tipicidad, la mayoría de faltas están contenidas en tipos abiertos (Bahamon & Gómez, 2017)

2 Al respecto es importante anotar que la capacitación del personal militar es importante para la promoción y respeto de los Derechos Humanos. En ellas puede verse cómo a medida que se aumentaba la capacitación, se disminuían notablemente las violaciones de Derechos Humanos (Montero, 2017)

3 El artículo 59 de la Constitución Política (1991) establece que la propiedad privada debe ceder frente al interés público en caso de guerra, lo cual implica la posibilidad de ocupación temporal del bien inmueble.